



**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente subsanación de la demanda, que fue presentada en término legal y se le debe dar aplicación a la Ley 1149 de 2007 y Ley 2013 de 2022<sup>1</sup>. Sírvase proveer (2).

Buenaventura (V), 2 de octubre de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia  
Demandante: Edilma Melvis Castro  
Demandado: Unidad Administrativa Especial de la Gestión Pensional y  
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social "UGPP"  
Radicación: 76109310500320230007600

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 572**

Buenaventura (V), 04 de octubre dos mil veintitrés (2023)

El Juzgado al revisar la subsanación demanda, encuentra que reúne los requisitos de los artículos 25, 25<sup>a</sup> y 26 del CPTSS y los artículos 3<sup>o</sup> 8<sup>o</sup> de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022. En consecuencia, se admitirá y se ordenará la notificación personal a la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP" NIT 900-373-913-4, representada legalmente por su directora ANA MARÍA CADENA RUIZ o por quien haga sus veces, conforme al artículo 41 del CPTSS, corriéndose traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del CPTSS.

Se les INFORMA a las partes y/o apoderados judiciales, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso de conformidad con el artículo 28 C.P.T. y de la S.S.

Se ordenará por Secretaría notificar en los términos del artículo 610 del CGP, a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO a través de la PROCURADURÍA DELEGADA PARA

---

ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en los términos del artículo 16 y del párrafo del artículo 41 del CPT y de la SS. Practíquese la notificación conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Finalmente, del contenido de la demanda y la resolución RPD 003498 de 15 de febrero de 2023 proferida por UGPP, presentada con los anexos de la demanda, se advierte la necesidad de vincular al trámite a la señora ZOBIVA LOURIDO CASTILLO, identificada con C.C. No. 31.374.482, para que actúe en calidad de cónyuge o compañera del señor, a fin de integrar en debida forma a quienes tienen interés en la pensión de sobreviviente del causante; notifíquesele personalmente, y córrasele el traslado respectivo; para tal fin solicite a la demandada UGPP copia del expediente administrativo y dirección de notificación de la integrada a fin de surtir la misma.

Por lo tanto, el juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia interpuesta por la señora **EDILMA MELVIS CASTRO** CC 31.375.100 contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP" NIT 900-373-913-4**, representada legalmente por su directora **ANA MARÍA CADENA RUIZ** o por quien haga sus veces.

**SEGUNDO: VINCULAR** al presente trámite a la señora **ZOBIVA LOURIDO CASTILLO** CC No 31.374.482 en su calidad de cónyuge o compañera permanente del causante **ABRAHAN RIASCOS SALAZAR** quien se identificaba CC No 16.478.159, para que actúe como litisconsorte o a través de demanda excluyente.

**TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la entidad demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP" NIT 900-373-913-4**, representada legalmente por su directora **ANA MARÍA CADENA RUIZ** o por quien haga sus veces, conforme lo preceptúa el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y el Artículo 41 del CPTSS y a la señora **ZOBIVA LOURIDO CASTILLO** CC No 31.374.482 en su calidad de cónyuge o compañera permanente del causante.

**CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO a través de la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, de la existencia del presente proceso, conforme lo preceptúa el artículo 41 y 16 del CPT y de la SS, y el artículo 8º Ley 2213 de 2022.

**QUINTO: CORRER TRASLADO** de la demanda a la demandada y a la vinculada, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El traslado se surtirá entregándoles copia del auto admisorio y de la demanda.

**SEXTO: ORDENAR** a la demandada **UGPP** para que a la mayor brevedad posible allegue a este proceso copia del expediente administrativo del causante **ABRAHAM RIASCOS SALAZAR**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No 16.478.159. Así mismo, para que allegue concretamente la dirección de notificación de la integrada **ZOBEIVA LOURIDO CASTILLO**, quien se identifica con C.C. No. 31.374.482, quien actúa en calidad de cónyuge o compañera permanente dentro del trámite administrativo del causante mencionado a fin de surtir la notificación.

**SEPTIMO: ADVERTIR** a la demandada que con su contestación deberá aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la causa del demandante. Lo anterior, de conformidad con lo exigido en el parágrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarrearán las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL  
DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT 05/2023



CLAUDIA XIMENA HURTADO  
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5aab3000b9827f577ccb37361dc57739ce535831f5c234a1682a859348dcb97**

Documento generado en 04/10/2023 07:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>